



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
CARPETA DE INVESTIGACIÓN SC01/3188/2020



DECLARACIÓN DEL C. ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ

Mi nombre es ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ, de nacionalidad Mexicana, vivo en calle Trojes número 177, colonia Minervas, Delegación Iztapalapa en la Ciudad de México; tengo 44 años de edad, estudios PREPARATORIA completa. Nací en ciudad de México, mi teléfono es el 5564055911, autorizó y estoy de acuerdo en que me puedan notificar por este medio, hoy es 28 de mayo del año 2020 y son las 16:00 horas, estoy enterado que la presente declaración podría ser audio grabada para efectos de registro y doy mi consentimiento para que esta grabación pueda ser utilizada como parte de los antecedentes de la investigación esto de conformidad con lo que señala el artículo 49, 108, 109, 110, 221, 222, 226, 226 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 221 y 301 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos que a la letra dicen: "... ARTÍCULO 221.- Al que teniendo legalmente la obligación de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad, apercibido por ésta, se condujere con falsedad u ocultare la verdad, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de doscientos a trescientos sesenta días multa..." y "... ARTÍCULO 301.- Se aplicará de cuatro a ocho años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa, al que a sabiendas impute falsamente a otro un hecho considerado como delito por la ley, si esta imputación se hace ante un funcionario que, por razón de su cargo, deba proceder a la persecución del delito..." por lo que una vez enterado de las penas y sanciones con que la ley penal castiga a los falsos declarantes PROTESTO conducirme con verdad en lo que voy a declarar, de igual forma sé que en términos del artículo 222 tengo el deber de denunciar "... Artículo 222. Deber de denunciar.- Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía. Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que fuere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes..." De igual forma tengo conocimiento de la ABSTENCIÓN DE DENUNCIAR que preve el segundo párrafo del artículo 222 de dicho ordenamiento legal que establece "... No estarán obligados a denunciar quienes al momento de la comisión del delito detentan el carácter de tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubino o concubinario, conviviente del imputado, los parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive..." También en este acto se me hace del conocimiento la facultad de abstención que puedo tener de declarar "... Artículo 381. Facultad de abstención Podrán abstenerse de declarar el tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubino o concubinario, conviviente del imputado, la persona que hubiera vivido de forma permanente con el imputado durante por lo menos dos años anteriores al hecho, sus parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que fueran denunciados. Deberá informarse a las personas mencionadas de la facultad de abstención antes de declarar, pero si aceptan rendir testimonio no podrán negarse a contestar las preguntas formuladas..." Por último me doy por enterado de los derechos que el artículo 109 y 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece a mi favor:

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

- I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
- II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honrradas, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;
- III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;
- IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;
- V. A ser informado cuando así lo solicite del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;
- VI. A ser tratado con respeto y dignidad;
- VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;